Trelew, 18 de febrero de 2.008.-
VISTO Y CONSIDERANDO:
I.- La solicitud de apertura a prueba por ante esta Alzada, referida a la realización de una nueva pericia con la intervención de tres expertos en la materia, introducida por la apelante de fs. 318 en el escrito de expresión de agravios de fs. 350/353. Invoca que la ley cuando habla de impugnar la pericia solo dice que la misma debe basarse en precisiones serias, aportando probanzas de rigor científica o técnicas que desmerezcan las conclusiones arribadas, pero nada dice respecto a que con anterioridad se haya ofrecido un perito o no. Afirma que su parte para aportar las probanzas científicas y técnicas se apoyó en el conocimiento de un perito. Puntualiza que lo que es fundamental es que el perito observó que no hay temblores, ni retoques ni alzado de mano que nos indique que la firma estaba siendo copiada o imitada. Esgrime que existen las dudas suficientes como para ameritar la realización de una nueva pericia. Argumenta sobre la relevancia que tiene en autos la realización de una nueva pericia. Señala que la rigurosidad formal por sí misma no sirve de nada y que la idea es que la justicia realmente investigue y trate de llegar a soluciones justas. Peticiona se designe un cuerpo de peritos, integrado al menos por tres expertos en la materia quienes, luego de realizar un análisis serio sobre la firma dubitada, se manifiesten al respecto. Propone perito de parte.----------
---- II.- La prueba en cuestión transitó en los presentes actuados las siguientes alternativas. Fue ofrecida por la parte actora a fs. 26vta., ordenándose su producción a fs. 146vta.. Dada intervención al perito calígrafo, Sr. F. R., presenta su informe a fs. 191/198, confiriéndose a fs. 199 traslado del mismo a las partes por el plazo de cinco días. A fs. 212/213 la letrada apoderada de la actora impugna la pericia efectuada y requiere la realización de una nueva pericia por medio de un cuerpo de peritos, confiriéndose a fs. 214 traslado al perito y a la contraria de la impugnación deducida por el término de cinco días. A fs. 268/270 el perito actuante presenta las aclaraciones, explicaciones que a fs. 271 se dispuso se haga saber a las partes. A fs. 286 la Sentenciante de Grado tiene presente la impugnación de la pericial caligráfica y desestima la petición de nueva pericia efectuada por la actora. Señala que el planteo formulado se limita a cuestionar el resultado del dictamen sin aportar pruebas idóneas y mencionando la supuesta opinión de un experto que no fue ofrecido como consultor de parte.----------
---- Se ha puesto de relieve en la materia, que aunque luego de brindadas las explicaciones por el experto, se haya impugnado la pericia y aquellas explicaciones, solicitando un nuevo peritaje, el juzgador no está obligado a acceder a tal petición, porque ello es facultativo (Morello, Sosa, Berizonce, “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial Prov. de Bs. As. y de La Nación”, Comentados y Anotados, Librería Editora Platense – Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992, T. V-B, pág. 418).----------
---- La facultad (poder-deber) es derivación y consecuencia del nuevo emplazamiento y de los mayores poderes que se le reconocen al juzgador (art. 36, inc. 2° y 5°, Código Procesal). En definitiva, el juez optará o no por la procedencia del caso, toda vez que esta interpretación se infiere claramente del significado que cabe acordar a la voz “podrá”, inserta en el artículo 473 (Morello, Sosa, Berizonce, Op. y t. cit., pág. 433).----------
---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut RESUELVE:----------
---- DESESTIMAR la solicitud de realización de nueva pericia por ante esta Alzada introducida por la apelante de fs. 318 en su presentación de fs. 350/353.----------
---- Regístrese y notifíquese.----------

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

REGISTRADA BAJO EL Nº 10 DE 2008 – SIC.- CONSTE .-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA